

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada:	Señora LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300020 00
Auto Interl.;	0322

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el **NIT 890.300.279-4**, representado legalmente por la **Dra. PAULA ANDREA GALLEGO MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.143.319** en contra de la señora **LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.180.816, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ \$ 13.435.162,86)** moneda legal, por concepto de un saldo insoluto de Capital, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré aludido.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$811.625,00)** moneda legal, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del acá demandado, los cuales se generaron desde el 12 de febrero de 2022 hasta el 14 de agosto de 2022, liquidados a una tasa permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 59.628,69)** moneda legal, por concepto

de intereses de mora generados y no pagados por parte de la acá demandada, desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 21 de agosto de 2022, a la tasa permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente a la suma **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ \$ 13.435.162,86)** moneda legal, por concepto de un saldo insoluto del capital inicial al librar este mandamiento de pago, valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento del pagaré base de recaudo del proceso de la referencia suscrito el día 10 de agosto de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

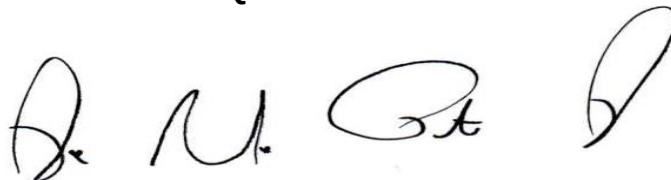
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Ana María Ramírez Ospina quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.978.272 y la T.P. 171.761 del C. S. de la J., localizable en la calle 10 Sur No 51A-55, Oficina 105 de la ciudad de Medellín, número de contacto 604 448 38 38, ana.ramirez@cobroactivo.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales y ante la gran cantidad de colaboradores designados por la parte actora, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados
N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de
MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada:	Señora LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300020 00
Auto Interl.:	0323

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del artículo 599 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA (5ª)** parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia, que devengue la demandada señora **LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.180.816**, en calidad de trabajador de la empresa **JIRO S.A.**

Ofíciase en tal sentido.

-Limítese el embargo y retención a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**.

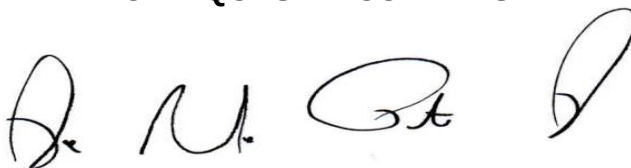
Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, para el proceso con radicado 051294089002 202300020 00, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

SEGUNDO: Revisada la solicitud allegada y atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener la entidad demandada en las diferentes entidades bancarias para con ello elevar la respectiva solicitud de embargo para con ello asegurar el pago de la obligación pactada y no pagada por parte de la demandada, pues desconoce si los tiene, es que este Despacho Judicial por economía y celeridad procesal, oficiara a la entidad encargada de suministrar de forma directa esta información como lo es **TRANSUNION** antes **CIFIN**, para que se sirva indicar a este Juzgado si la señora **LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.180.816, posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

TERCERO: Se ordena oficiar a la **EPS SURA**, a fin de que, con destino al presente proceso se sirvan informar si en sus registros figura inscrito como cotizante/beneficiaria la señora **LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.180.816**. En caso afirmativo, por cuenta de qué persona natural o jurídica, o si es trabajador independiente; indicando la dirección del empleador según el caso.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, representing the name Jesús Hernán Puerta Jaramillo.

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 08 de 2023

OFICIO N°. 356

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandada:	Señora LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202300020 00

Señores
JIRO S.A.
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de marzo 08 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA (5ª)** parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada señora **LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.180.816**, en calidad de trabajador de la empresa **JIRO S.A.**

-Limítese el embargo y retención a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**.

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio al radicado 051294089002 202300020 00, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 08 de 2023

OFICIO N°. 357

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandada:	Señora LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300020 00

Señores
TRANSUNION antes **CIFIN**
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de marzo 08 de 2023 este Despacho Judicial atendiendo la necesidad que tiene la parte actora de conocer que productos puede tener el demandado en las diferentes entidades bancarias, pues desconoce si los tiene, y por economía y celeridad procesal, dispuso oficiarle para que sirva suministrar de forma directa esta información, es decir, si la señora **LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.180.816**, posee en alguna entidad bancaria, como lo es, cuentas de ahorros, corrientes, cdts y en fin, cualquier producto financiero.

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 08 de 2023

OFICIO N°. 358

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandada:	Señora LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300020 00

Señores
SURA EPS
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 08 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes que posea la demandada señora **LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **43.180.816**.

En el mismo auto se ordenó oficiar a la **EPS SURA**, a fin de que, con destino al presente proceso se sirvan informar si en sus registros figura inscrito como cotizante/beneficiaria la señora **LUZ EDILIA QUIROZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.180.816**, en caso afirmativo, le indicará a este Despacho Judicial, por cuenta de qué persona natural o jurídica se encuentra, o si es trabajadora independiente; indicando la dirección del empleador según el caso.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario